

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

Sesion extraordinaria de 18 de Junio de 1879.

(Continuacion.)

manifiestamente su influencia en la voluntad de los electores, no pueden calificarse sus actos de aquellos que merezcan la atencion por ser insignificante.

Respecto à la reparticion de las cédulas talonarias, la ley preceptúa que ha de ser diez días ántes del señalado para las elecciones, y aun cuando de la informacion se desprende se verificó 8 y 2 días ántes, puede suponerse que duraría el término que media entre ambas fechas, más como la reclamacion no consta se haya expuesto en el tiempo y forma que previene la ley electoral, no puede estimarse como protesta, lo único que procede es manifestar à los recurrentes que, si el he-

cho que constituye su segunda reclamacion creen haya sido con dolo ó malicia de influir en la eleccion por parte de los funcionarios encargados de dirigirlas, acudan ante el Tribunal competente en ejercicio de la accion criminal que crea les asiste.

Se retiró el Sr. Gobernador.

Prévio el exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes á Josefa Antoñanza, vecina de Logroño, á Nemesio Santa María y Manuel Perez, vecinos de Villamediana, y aun niño expósito que tiene en su poder Raimunda Sotés, vecina de Sotés, en atencion á haber quedado esta viuda y sin recursos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo la exposicion que Juan Lopez de Silanes, vecino de Cellorigo, eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Gregorio Lopez de Silanes Urrecho y se aprobó el informe en armonia con el acuerdo apelado.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo desertado de esta plaza en el día de ayer el soldado del Regimiento de Infanteria Valencia Gabriel Toribio Escudero, á continuacion se inserta su filiacion, para que por las autoridades se proceda á su captura, poniéndole á disposicion del Sr. Coronel de dicho Regimiento.

Logroño 4 de Junio de 1880.— El

Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesí

Media filiacion.

Gabriel Toribio Escudero, hijo de Inocencio y de Ramona, natural de Lagunilla, provincia de Salamanca, juzgado de primera instancia de Bejar, capitania general de C. L. V, de oficio molinero, edad 22 años, su estado soltero; su estatura un metro 548 milímetros; sus señales estas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca grande, color bueno.

Habiendo desertado desde esta plaza de Burgos el soldado del Regimiento de Caballeria Arlaban Cándido Montiel Saenz, natural de Tudelilla en esta provincia, encargo á las autoridades su busca y captura, poniéndole á disposicion del Sr. Coronel del citado Regimiento.

Logroño 4 de Junio de 1880.—El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesí.

Media filiacion.

Candido Montiel Saenz, hijo de Rafael y de Juliana, natural de Tudelilla, juzgado de primera instancia de Arnedo, provincia de Logroño, Capitania general de Burgos; de oficio Zapatero, de edad 20 años, 3 meses 26 días, soltero; su estatura un metro y 620 milímetros; sus señales estas: pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca buena, color moreno, frente espaciosa, su produccion buena.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 30 del actual y 1.º de Julio próximo un semestre de intereses de la Renta perpetua al 3 p%, y amortizable al 2 p%, interior, así como de Obligaciones del estado por Ferro-carriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 7 de Mayo último para que se disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta, ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administracion económica sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con extricta sujecion á los modelos que obran en la misma, los cupones de Renta perpetua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del estado por Ferro-carriles, y con triplicadas las de Renta perpetua y amortizable exterior, correspondientes al espresado vencimiento.

Las acciones de Carreteras de Obras Públicas y los billetes del Material del Tesoro, que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion general, así como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto he dispuesto se publique el presente anuncio para conocimiento de los interesados; previéndoles que los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas y que firmarán los presentadores con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre último sin que se admita en cada una mas que

la clase de Renta que en epígrafe marque, pudiendo sin embargo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 15 y 150 pesetas si bien con la debida separacion.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esta provincia incluidas las espeidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública, se recibirán en esta dependencia con dobles facturas ajustadas al modelo que obra en la misma.—Logroño 18 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Luis M.^a de Robles.

CLASES PASIVAS.

Con arreglo á lo determinado en la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto inmediato siguiente, todos los individuos de clases pasivas así civiles como militares, vienen obligados á pasar revista semestral, los residentes en la Capital ante el Jefe de Intervencion de la Administracion económica, y los que residen en los pueblos de la provincia ante los respectivos Alcaldes.

En cumplimiento á dichas disposiciones la del 1.^{er} semestre de 1880-81, dará principio el día 1.^o de Julio próximo y terminará el 10 del mismo, siendo las horas desde las ocho de la mañana hasta las dos y media de la tarde, en la Intervencion de esta Administracion económica, sita en la calle mayor número 161.

Los interesados deberán exhibir la orden de declaracion de haber pasivo y la cédula personal. Las viudas y huérfanos de los diferentes Ministerios, y los que cobran pension en concepto de remuneratorios ó de gracia, deberán presentar la fé de estado civil y la declaracion á continuacion de que no perciben otros haberes del Estado, ni asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos municipales, provinciales, ni del patrimonio de la Corona, exhibiendo tambien la orden de concesion y la correspondiente cédula personal. Los exclaustros, coristas y legos habrán de acreditar, además de los documentos relacionados, que no perciben sueldo otro alguno, ni obtienen por consiguiente colocacion eclesiástica ni civil, así como si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué cuantía.

Los Sres. Alcaldes en sus jurisdicciones harán las veces del Interventor de esta Administracion, y seis dias despues de espirado el plazo que ha de durar la revista, remitirán á esta Administracion los justificantes que los interesados les presenten, con relacion nominal expresiva de las clases, haber anual ó mensual, y fecha de las órdenes de declaracion de haber pasivo,

ó manifestar de oficio que no se ha presentado ninguno, y que no se conoce la residencia de tal clase.

En el caso de imposibilidad física, está obligado el interesado á pasar aviso al Jefe de Intervencion ó Alcalde, segun que resida en esta capital ó pueblo de la provincia, quienes por sí ó persona debidamente autorizada para sustituirlo, se aseguren de la verdad de la imposibilidad, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el interesado deba presentar.

El acto de revista puede efectuarse por individuos que tengan consignado el pago en las Cajas de otras Administraciones económicas, y se encuentren residiendo accidentalmente en esta Capital ó pueblos de la provincia, pero en este caso los mismos interesados recogerán los documentos de revista para remitirlos á donde radique el pago de sus haberes.

Todo individuo que dejare de presentar en todo ó en parte los documentos que quedan relacionados, será dado de baja, sin que pueda ser comprendido en nómina sin prévia rehabilitacion de la Direccion general del Tesoro público.

Se preziene á los Sres. Alcaldes sean puntuales en la remision de estos datos para evitar perjuicios á los interesados, porque la Administracion será incesorable con cuantas faltas repare al formar las nóminas de las clases pasivas pel próximo mes de Julio.

Logroño 19 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Subasta.

Con arreglo á las disposiciones vigentes esta Administracion Económica ha dispuesto señalar el día 20 de Julio próximo viniente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia.

La subasta se celebrará en dicho día y hora y en esta Administracion Económica con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion de este anuncio.

Logroño 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de la provincia de Logroño.

1.^o El rematante quedará obligado á publicar en el «Boletín oficial» de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años insertando en todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendo de las mismas. Tambien insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo

de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^o Se sujetará préviamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y respondiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^o Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de la tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

4.^o El tipo de letra que se emplee en la impresion, será el del grado 11 de ojo pequeño.

5.^o El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^o El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^o Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado con las sumas en metálico, ó efectos de la deuda pública, consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para intentar las reclamaciones ó demanda por la via contenciosa Administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^o La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en mil pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de Carreteras por todo su valor.

9.^o Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente ciento veinte y cinco pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general y

llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.^o No se admitirá postura que exceda de veinte y cinco céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.^o Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, consuecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principia el remate, trascurridas se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo aquella al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12.^o En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13.^o El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1878 ó posteriores siguientes.

14.^o La subasta tendrá efecto en el local de la Administracion económica bajo la presidencia del Jefe en el día 20 de Julio próximo á las doce de la mañana con asistencia del Jefe de la Seccion de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y oficial letrado.

15.^o El contratista del Boletín podrá expenderlo público y admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16.^o La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en las «Gacetas de Madrid» ó en los «Boletines oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17.^o Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso que faltare, al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposiciones.

D. N. vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del «Boletín de ventas de Bienes Nacionales», se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de _____ céntimos de pesetas cada pliego de papel impreso de la marca del Sellado.

(fecha y firma.)

Logroño 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE	
							Pts.	Cts.
39	Valentin Nasso.	Entrena.	Clero.	Rústicas.	11	25 Junio 1880.	38	»»
7115	Arsenio Rueda.	Alfaro.			2	3 » »	45	»»
7117	Zoilo Ochoa.	»»				16 » »	77	»»
7118	Policarpo Martinez.	Azófra.				28 » »	201	50
342	Diego Vallejo.	Lardero.	Propios.		40	1 » »	15	50
4140	Agustin Muro.	Nestares.				17 » »	66	30
4142	Miguel Alonso.	Treviana.				» »	30	»»
4143	id.	»»				» »	55	»»
4144	id.	»»				26 » »	400	10
4151	Ma nuel Medina.	»»			2	30 » »	270	»»
1226	Fepipe Rios.	Trevijano.						

Logroño 7 de Junio de 1880. —El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.—V.º B.º.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Habiéndose recilido en la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios para la contribucion territorial del próximo año económico, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia pueden comisionar sin perdida de tiempo persona competente autorizada, para recoger de dicha Oficina las hojas necesarias para los Contribuyentes comprendidos en los respectivos repartimientos, debiendo advertirles, que segun se les tiene recomendado, han de estampar en la matriz el sello del Ayuntamiento con un solo sello en cada hoja, y que han de coserse convenientemente por la parte de la referida matriz, poniendo al principio y final de cada cuaderno una carpeta para evitar el deterioro de las hojas.

Logroño 22 de Junio de 1880.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

Audíencia de Búrgos.

SECRETARIA.

En el Juzgado de 1.º instancia de Logroño correspondiente á este Territorio y Provincia de Logroño, ha de proveerse la plaza de Médico Forense con las formalidades prevenidas en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1862 y Orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de Logroño dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 16 de Junio de 1880.—El Secretario de Gobierno.—José María Llinás de Andreu.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Haro.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Lorenzo Dubal Ambrosio y Antonio Cortes (a) chorrine, casados con Dolores Moreno y Carmen Amadora, respectivamente sin residencia fija, para que dentro del término de quince dias comparezcan en este Juzgado sito en la calle del Mercado, número sesenta y cinco, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por lesiones á Eladio Delgado y á presentar la declaracion acordada; y encargo á las autoridades civiles y militares que en caso de ser habidos serán detenidos y puestos en las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta. Facundo Cortadellas. P.S.M. Juan Sabando.

Nágera.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Nieto, casado, arriero, de treinta y un años de edad, vecino que dijo ser de Ventosa, á fin de que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á ratificar y ampliar la declaracion que rindió en la villa de Anguiano y manifestar si quiere ó no ser parte en la causa sobre hurto de cinco pesetas á dicho Nieto, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nágera á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S.S.º, Luis Blasco.

Don Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Gonzalez Ramirez como marido de D.ª Micaela Solupe, para que en el término de seis dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezca á contestar al traslado que se le confiere del incidente promovido por el Procurador D. Francisco de Achútegui en nombre de D.ª Juana Fometon, vecina de Briones, como madre de la menor María Cruz Bañuelos y Fometon, para que se la declare pobre para seguir el espediente que tambien ha promovido solicitando la posesion de los bienes del vinculo que fundó el Bachiller D. Gaspar Ibarra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Juan Maria Martinez.—P. S. M., Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Don Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por el procurador del mismo Don Pedro Saenz y Quintana en nombre de Doña Casilda y D.ª Elvira Abad y Bóveda, vecinas de Cuzcurrita, se ha promovido espediente sobre prevencion del juicio necesario de testamentaria á bienes de D. Hilario Abad y Urrecho, vecino que fué de di-

cho Cuzcurrita (Rio Tiron) en el que tengo acordado se cite para dicho juicio á todos los interesados, y siendo uno de ellos D. Francisco Abad y Bóveda, hijo del referido D. Hilario, ausente desde hace tiempo y de paradero ignorado, se le llama por medio del presente para que comparezca y le sirva de citacion en forma para referido juicio; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.—Juan Maria Martinez.—Por su mandado El licenciado Ladislao Ruiz Aguilera.

Don Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta Villa de Haro y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Carlos Ferroni y Ferroni, que dice ser natural de Vigevano, (Reyno de Italia) Director de la Compañia ecuestre que lleva su nombre, sin residencia fija y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria prestada en causa que se le sigue por haber dedicado niños á ejercicios gimnásticos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.—Juan Maria Martinez.

Por mandado de S.S.º Eloy Martinez

Santo Domingo.

D. Adolfo Grande, Juez de primera instancia del Partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Micaela Ogueta, natural de Eloorriaga, Vizcaya, criada de servicio que ha sido en Hervias, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de veinte días, desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, con el fin de declarar en la causa que se la sigue sobre hurto de efectos de la casa de su amo Juan Cañas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Micaela y caso de ser habida, en clase de detenida y con las seguridades necesarias, remitirla á las Cárcelas de este partido y á mi disposicion.

Santo Domingo de la Calzada á siete de Junio de mil ochocientos ochenta.—Adolfo Grande.—El Escribano, Juan Antonio de Lama.

Ayuntamientos.

Bobadilla.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que á de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880-81, se halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los que se crean agraviados hagan sus reclamaciones en el término de ocho días.

Bobadilla 25 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Enrique Ibañez.

Soto de Cameros.

D. Saturnino Sayalero y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Soto de Cameros.

Hago saber: que el día seis del próximo Julio y hora de las once de su mañana, se celebrará en la sala consistorial del mismo, sita en la Plaza, la subasta en pública licitacion de los bienes semovientes y nueve fincas sitas en jurisdiccion de esta villa, que han sido embargados á D. Nicolás Romero Vidaurreta, vecino de dicha villa de Soto, como padre del prófugo Manuel Romero Fernandez, para con su importe hacer pago al sustituto Manuel Ruiz Herrera de la indemnizacion que prescribe la vigente ley de reemplazos; advirtiendo que la relacion detallada de dichos bienes y tasacion dada á lo mismo por los peritos nombrados está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el día de la subasta, para conocimiento de los que gusten tomar parte en ella. Dado en Soto de Ca-

meros á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, Saturnino Sayalero.—El Secretario, Leandro Campo.

Villamediana.

El día 30 del actual y hora de las tres de la tarde tendrá lugar el primer remate del resto de los trabajos Estadísticos bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Villamediana 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Ignacio Balda.

Rivafrecha.

El Ayuntamiento y Junta Municipal de amillaramientos de esta villa en sesion celebrada el día trece del corriente mes, acordó sacar á público remate para el día 27 del mes actual y hora de las diez de la mañana que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, los trabajos Estadísticos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para todos los que deseen interesarse.

Rivafrecha 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, Cayetano Laencina.

Ortigosa.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días donde podrá ser examinado por los interesados, esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que pasado dicho término no habrá lugar á reclamar.

Ortigosa 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Leoncio de la Riva.

Bergasillas.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrá ser examinado por los interesados esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que pasado este término no habrá lugar á reclamar.

Bergasillas 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pablo Miranda.

Azofra.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito Municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrá ser examinado por los interesados, esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiendo que pasado dicho término no habrá lugar á reclamar.

Azofra 19 de Junio de 1880.—El Alcalde, Odon Arciniega.

Viniegra de Abajo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días donde podrá ser examinado por los interesados, exponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que pasado dicho término no habrá lugar á reclamar.

Viniegra de Abajo 14 de Junio de 1880.—P. O., Leandro Martinez. Secretario.

Anuncios Oficiales.

El Intendente Militar del distrito de Búrgos.

Hago saber: que debiendo contratar-se á precios fijos el suministro de paño y pienso para las tropas del Ejército, Guardia Civil y demás fuerzas á quienes corresponda, según órdenes vigentes, ó pudiera corresponder, conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1881 y un mes mas si conviniere á la Administracion Militar, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una primera, pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, á las horas y en los días y sitios que expresa el estado que sigue á continuacion de este anuncio; con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, ante los tribunales nombrados al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y

en los demás puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo estendersse las citadas proposiciones en papel sellado del sello 11°, uniendo á las mismas un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas; no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que tengan fecha posterior á la del día de la celebracion del remate.

Búrgos 18 de Junio de 1880.—Manuel Heredia.

ESTADO QUE SE CITA EN EL PRECEDENTE ANUNCIO.

SITIOS.	DIAS.	HORAS.
Casa Consistorial.	21 de Julio.	10 de la m. ^a
id.	22 id.	1 de la T.
id.	20 id.	12 de la m. ^a
id.	22 id.	id.
Comisaria de Guerra	19 id.	3 de la T.
Casa Consistorial.	21 id.	12 de la m. ^a
Comisaria de Guerra	21 id.	1 de la T.
Comisaria de Guerra	20 id.	id.

Punto para donde se contrata el suministro y en que se celebra la subasta

Briones.
Calahorra.
Ezcaray.
Hare.
Nágera.
Santander.
Santo Domingo de la Calzada.
Soria.

Anuncios.

PERDIDA

Se ha estraviado un Caballo en el término municipal de Agoncillo, su dueño Julian Viana Zorzano, vecino de dicho pueblo, que gratificará á quien se lo presente ó dé noticias de su paradero.

Señas

Capon, de cinco años de edad, calzado del pie derecho, pelo castaño claro, con el yerro A en la nalga y homo plato derecho, un lunar blanco en la Region costal derecha.

Se vende huesillo molido por agua, al precio de seis reales fanega, en el Trujal de Concha.